



RESOLUCIÓN

332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

EL PERSONERO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, el artículo 2° del Acuerdo Distrital 758 de 2020 y los artículos 2°, 7 y 8 del Decreto Distrital 274 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 de la Constitución Política autoriza "(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley."

Que el artículo 229 de la Constitución Política "(...) garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. (...)".

Que el artículo 247 de la Constitución Política consagra la creación de la figura de jueces de paz, los cuales están encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, así mismo, la norma constitucional dispone que los jueces de paz podrán ser elegidos por votación popular.

Que el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 1285 de 2009, prevé que la Rama Judicial del poder público está constituida por los órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre ellos, por los Jueces de Paz de la Jurisdicción de Paz.

Que el Congreso de la República desarrollando la normatividad constitucional expidió la Ley 497 de 1999 "por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento."

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 497 de 1999 reglamentó lo concerniente al proceso de elección de los jueces de paz y de reconsideración, así como su período y los requisitos para su inscripción.

Que el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 497 de 1999 señala que la postulación de los candidatos a los cargos de jueces de paz y de reconsideración se realizará ante el





RESOLUCIÓN 332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

respectivo Personero Municipal, por parte de las organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la correspondiente circunscripción electoral.

Que el artículo 15 de la Ley 497 de 1999 establece como requisitos para ser juez de paz o de reconsideración ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección.

Que la Resolución N.º 2543 del 2003, *"Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración y se derogan unas disposiciones"*, expedida por el Consejo Nacional Electoral, determina lo concerniente a la convocatoria, inscripción, votación y elección de Jueces de Paz y de Reconsideración.

Que el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 758 de 2020 *"Por medio del cual se convoca a elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito capital periodo 2020-2025 y se dictan otras disposiciones."*

Que el artículo 2º del Acuerdo Distrital 758 de 2020 estipula que:

"ARTÍCULO 2º.- La Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, en coordinación con la Personería de Bogotá, promoverán, difundirán y apoyarán el proceso de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración, debiendo garantizar la infraestructura y logística necesaria para la organización y desarrollo del proceso electoral, así como la participación activa y demás derechos de los ciudadanos en dicho proceso."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional generado por la pandemia del coronavirus COVID-19 mediante la Resolución N.º 385 de fecha 12 de marzo de 2020, prorrogada sucesivamente por las Resoluciones N.º 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, 738 del 26 de mayo de 2021 y 1315 del 27 de agosto de 2021, extendiendo la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que, atendiendo este contexto, las autoridades del Distrito Capital encargadas para el proceso de elección de los jueces de paz y de reconsideración, en conjunto con la Personería Distrital de Bogotá, evidenciaron la imposibilidad de llevar a cabo estas elecciones durante la vigencia 2020, razón por la cual mediante oficio 2020EE282619 del 08 de mayo de 2020, la Personería Distrital solicitó a la Alcaldesa Mayor de Bogotá el aplazamiento de las elecciones.





PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

Guardián de tus derechos

RESOLUCIÓN

332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N.º 777 de fecha 02 de junio de 2021, *“Por medio del cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.”*.

Que ante la necesidad de abrir de manera gradual y segura el aparato productivo de la ciudad, la Alcaldesa Mayor emitió el Decreto Distrital 199 de 2021, con el objeto de dar inicio a la apertura y reactivación segura de los diferentes sectores económicos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y los protocolos de bioseguridad que ha emitido el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo e implementación de las mismas.

Que la Alcaldesa Mayor considerando que se encontraban las condiciones propicias que permitían convocar a las elecciones de jueces de paz y de reconsideración en el Distrito Capital durante la presente vigencia, profirió el Decreto Distrital 274 de 2021, *“Por el cual se reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital”*.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 274 de 2021 definió como fecha para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá D.C. el día sábado 27 de noviembre de 2021, en la jornada comprendida entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m.

Que el inciso 1º del artículo 2º del Decreto Distrital 274 de 2021 señala:

“Artículo 2º. - Planeación y coordinación de la elección de los jueces de paz y de reconsideración. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con la personería distrital tendrán a cargo la promoción, difusión y apoyo al proceso electoral de los Jueces de Paz y de Reconsideración, atendiendo a las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y otros aspectos organizativos del proceso, tal como lo dispone el artículo 2 del Acuerdo Distrital 758 de 2020. (...).”

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 274 de 2021 consagra lo siguiente:

“Artículo 4º. - Circunscripción electoral. Para efectos de la elección de los Jueces de Paz y Reconsideración, habrá una sola circunscripción electoral de orden distrital.



SC-CER721354



ST-CER729562



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

Guardián de tus derechos

RESOLUCIÓN 332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

Los actores contemplados en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 497 de 1999 podrán postular a los candidatos/as previa verificación de cumplimiento de requisitos y ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidades, ante la personería distrital o las personerías locales respectivas independientemente de la localidad en la que residan. De igual manera, la ciudadanía habilitada para votar podrá hacerlo por cualquier candidato o candidata de su preferencia postulado dentro del Distrito Capital.

Para la postulación de los candidatos se requiere acreditar la existencia de la organización o red social que postula al candidato, según sea su naturaleza.

Parágrafo 1.- Se elegirán y posesionarán ciento cincuenta y cinco (155) jueces/zas de paz en el distrito, un/a (1) Juez/a de Paz por cada 50.000 habitantes. Se elegirán y posesionarán veintidós (22) Jueces y Juezas de Reconsideración, un/a (1) por cada 350.000 habitantes.

Parágrafo 2.- Las organizaciones comunitarias con personería jurídica a que hace referencia el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 podrán acreditar tal calidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: Certificación de reconocimiento legal que otorga el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC, certificación de la instancia de participación correspondiente, copia del certificado de existencia y representación legal o copia del acto administrativo que crea la organización.

Los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que postulen candidatos, acreditarán tal calidad mediante certificación que expida el alcalde local o la entidad estatal ante la que gestionan el reconocimiento de derechos de sus afiliados o la Junta de Acción Comunal o de Propiedad Horizontal.

Parágrafo 3.- Las organizaciones y grupos postulantes podrán aportar información sobre la persona postulada, incluyendo aquella sobre su experiencia en la gestión de conflictos y/o aportes al desarrollo comunitario en el sector u organización postulante, en caso de que la tengan.”.

Que el artículo 7° del Decreto Distrital 274 de 2021 respecto al proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración estipula:

“Artículo 7°. - Inscripción de candidatos. La inscripción de los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración deberá efectuarse por las organizaciones



SC-CER721354



ST-CER729562



RESOLUCIÓN 332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

y grupos previstos en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, ante las personerías locales respectivas, en el formulario que se disponga para tal efecto. El período de inscripción de candidatos será de un máximo de treinta (30) días calendario, según se defina en el calendario electoral, en el horario de atención al público establecido en las personerías locales, así como en horario continuo a través de la plataforma digital que la Personería de Bogotá D.C. disponga para el efecto.

Parágrafo 1. *Para la inscripción, el/la candidato(a) a Juez/a de Paz y Reconsideración deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 6 del presente decreto, así como declarar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma de aceptación de la candidatura no estar incurso en causal alguna de inhabilidad, o incompatibilidades previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.*

Parágrafo 2. *Los/as candidatos/as debidamente inscritos podrán retirar, complementar o modificar su inscripción al cargo, para el cual se presentan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la fecha de inscripción. Una vez transcurrido este tiempo la inscripción quedará en firme y se publicará en los canales oficiales.*

Parágrafo 3. *Sin perjuicio de la habilitación de formularios para radicación en medio físico, la personería distrital podrá habilitar un lugar a través de su página web para la inscripción virtual de las candidaturas. Se deberán adjuntar los documentos que la soportan, los cuales serán susceptibles de verificación por parte de dicha autoridad.”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Distrital 274 de 2021, le corresponde a la Personería de Bogotá D.C. llevar a cabo la audiencia de sorteo, por medios presenciales o no presenciales, en la cual se asignarán los números que identificarán a los candidatos a Jueces de Paz y de Reconsideración, y su ubicación en la tarjeta electoral.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia expidió la Resolución N.º 360 de fecha 30 de julio de 2021, por medio de la cual estipula el calendario electoral para el proceso de elección de los jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C., determinando como fecha de apertura de inscripción de candidatos el 17 de agosto de 2021.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia emitió la Resolución N.º 401 de fecha 17 de agosto de 2021 que modificó la Resolución N.º 360 del 30 de julio de



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

Guardián de tus derechos

RESOLUCIÓN

332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

2021, estableciendo un nuevo el calendario electoral para el proceso de elección de los jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C., y fijó el 31 de agosto de 2021 como fecha de apertura del proceso de inscripción de candidatos.

Que la Resolución N.º 401 de fecha 17 de agosto de 2021 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia fija el período de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. entre el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2021, el período de modificación de inscripciones entre el 1º de octubre y el 07 de octubre de 2021, la publicación definitiva de candidatos el 9 de octubre de 2021 y el sorteo del número en el tarjetón de cada candidato el 14 de octubre de 2021.

Que con base en las anteriores consideraciones resulta necesario reglamentar el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. El proceso de inscripción de los candidatos que se postulen a las elecciones de jueces de paz y de reconsideración en la ciudad de Bogotá D.C. estará a cargo de la Personería de Bogotá, D.C., a través de la Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales y de las veinte (20) Personerías Locales de la ciudad.

Artículo 2º. El periodo de inscripción se desarrollara entre el 31 de agosto de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, de manera virtual en la página de la Personería de Bogotá en el vínculo y formulario dispuestos para tal fin, entre las 00:00 horas del 31 de agosto de 2021 y las 24:00 horas del 30 de septiembre de 2021, y de manera presencial en las instalaciones de cualquiera de las Personerías Locales de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. durante los días hábiles comprendidos dentro del 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2021.

Artículo 3º. Los candidatos a jueces de paz y de reconsideración de Bogotá D.C. deberán ser postulados por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos, para lo cual el representante de la organización deberá diligenciar el formulario dispuesto para la inscripción virtual o presencial, y suministrar los correspondientes soportes documentales a través de su cargue en la plataforma o copia física, según la modalidad de inscripción.



SC-CER721354



ST-CER729562



PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.

Guardián de tus derechos

RESOLUCIÓN

332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

Artículo 4°. De conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto Distrital 274 de 2021, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos organizados de vecinos inscritos, que efectúan la postulación del candidato, deberán acreditar su existencia.

En el caso de las organizaciones comunitarias con personería jurídica podrán acreditar tal calidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: certificación de reconocimiento legal que otorga el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC, certificación de la instancia de participación correspondiente, copia del certificado de existencia y representación legal o copia del acto administrativo que crea la organización.

En el caso de los grupos organizados de vecinos inscritos acreditarán tal calidad mediante la certificación que expida el alcalde local o la entidad estatal ante la que gestionan el reconocimiento de derechos de sus afiliados o la Junta de Acción Comunal o de Propiedad Horizontal.

Artículo 5°. Los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 497 de 2011 para la inscripción de candidatos a juez de paz o de reconsideración, son i) ser mayor de edad, ii) ciudadano en ejercicio, iii) estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y iv) haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un (1) año antes de la elección; requisitos que se acreditarán por parte de la organización postulante, adjuntando, virtual o presencialmente, copia de la cédula de ciudadanía del candidato, certificado de residencia expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República y certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.

Artículo 6°. En relación con las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999, la organización postulante deberá aportar el formato de declaración de no estar en curso en alguna de las causales allí previstas, diseñado para tal fin, suscrito por el candidato; manifestación que se entenderá surtida bajo la gravedad del juramento.

Artículo 7°. El 1° de octubre de 2021, día siguiente al cierre del período de inscripción de candidatos se publicará en la página web de la Personería de Bogotá, D.C., la lista preliminar de los candidatos inscritos, así como del listado de las inscripciones rechazadas, concediéndose un término de tres (3) días calendario para presentar observaciones o reclamaciones, según el caso, al correo electrónico: reclamacionesjuecesdepaz@personeriabogota.gov.co

Carrera 7a No. 21 - 24 Bogotá - Colombia • Conmutador (571) 382 0450/80 • Código Postal 111321

Personería de Bogotá • Personería de Bogotá • @personeriabta
www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.



SC-CER721354



ST-CER729562



RESOLUCIÓN 332

Por medio de la cual se reglamenta el proceso de inscripción de candidatos a jueces de paz y reconsideración en Bogotá D.C. a cargo de la Personería de Bogotá, D.C.

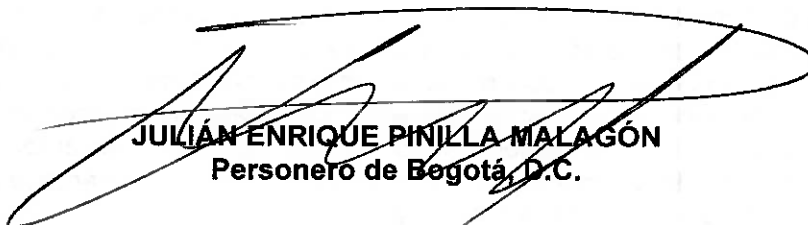
Artículo 8°. Dentro del plazo comprendido entre el 1° y el 07 de octubre de 2021 se llevará a cabo el período de modificación de inscripciones a efectos de retirar la postulación o modificar el cargo al que se realiza la postulación, modificación que se podrá realizar virtual o presencialmente a través del diligenciamiento del formulario diseñado para tal fin.

Artículo 9°: El día 09 de octubre de 2021 en la página web de la Personería de Bogotá, D.C., se comunicará las decisiones de las reclamaciones presentadas y las modificaciones solicitadas y se publicará la lista definitiva de candidatos inscritos.

Artículo 10. Esta resolución rige partir de su publicación en la página web de la Personería de Bogotá D.C., www.personeriabogota.gov.co

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de agosto del año 2021.


JULIÁN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN
Personero de Bogotá, D.C.

Elaboró: Javier H. López Medina – Contratista PDCGPL

Revisó: Edgar Pinzón Gaona – Profesional Especializado PDCGPL

Aprobó: Nathalia Chacón Triana – Personera delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales



SC-CER721354



ST-CER729562